



Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 01/10/2024, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 1783/2024, DE 1 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA

La Federación Madrileña de Pelota presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento General de Competición, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Pelota fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 5 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 18/08/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 27/04/2000, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento General de Competición de la Federación Madrileña de Pelota.*

Asimismo, mediante Resolución de fechas 17/10/2022 y 02/02/2024, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de la modificación del Reglamento General de Competición de la Federación Madrileña de Pelota.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **122132028033072562776**



Comunidad de Madrid

TERCERO.- La Federación Madrileña de Pelota, con fecha 11/09/2024, presenta la modificación de los artículos 12, 55, 59 y 79 de su Reglamento General de Competición, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- La Dirección General de Deportes, con fecha 17/09/2024, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Pelota, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

QUINTO.- La Federación Madrileña de Pelota, con fecha 01/10/2024, presenta la subsanación requerida, aprobada por su Comisión Delegada con fecha 25/09/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que la modificación del Reglamento General de Competición presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva





Comunidad de Madrid

de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

QUINTO.- *Se considera que la modificación del Reglamento General de Competición presentado es acorde con las previsiones estatutarias.*

SEXTO.- *La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.*

En consecuencia,

DISPONGO

ÚNICO.- ***Aprobar** la modificación de los artículos 12, 55, 59 y 79 del Reglamento General de Competición de la Federación Madrileña de Pelota conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 1 de octubre de 2024. El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Alberto Tomé González.

ANEXO

Art. 12.- *De cara a la elaboración del ranking se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a) *Seis (6) puntos por partido ganado dos sets a cero.*
- b) *Cinco (5) puntos por partido ganado dos sets a uno.*





Comunidad de Madrid

- c) *Dos (2) puntos por partido perdido un set a dos.*
 - d) *Un (1) punto por partido perdido cero sets a dos.*
 - e) *Cero (0) puntos por partido no jugado o no presentado.*
 - f) *Los partidos de los Play-offs no sumarán puntos para el ranking*
 - g) *Cada vez que un jugador acuda a una concentración de la selección española, o autonómica, si en esas fechas de convocatorias el equipo en el que estuviese inscrito disputase competición, entonces al jugador convocado y desplazado se le sumarán 6 puntos al ranking, igual que si hubiera ganado su partido dos sets a cero.*
 - h) *Cuando un jugador dispute partidos en una categoría superior a la que está inscrito, los puntos correspondientes se sumarán en su correspondiente categoría, siempre y cuando no termine ascendiendo de categoría.*
- Si finalmente el jugador asciende a una categoría superior a la que estaba inscrito inicialmente, entonces mantendrá los puntos del ranking de la categoría inferior, para esa categoría inferior, y los puntos de la categoría superior que ya hubiese conseguido para el ranking de categoría superior, es decir, los puntos conseguidos en cada categoría se sumarán al ranking correspondiente.*
- i) *En los abiertos puntuables, la puntuación para el ranking será la siguiente en función de la clasificación en el mismo: 18 puntos para los campeones, 15 puntos para los subcampeones, 12 puntos para los semifinalistas, 8 puntos para los clasificados entre el quinto y el octavo puesto, 6 puntos para los clasificados entre el noveno y el decimosegundo, 4 del decimotercer puesto al decimosexto y, finalmente, 2 a partir del puesto decimosexto.*

Art. 55.- *Está totalmente prohibido modificar las características de las pelotas, ya sea calentándolas, metiéndolas en el congelador, etc...*

Como mínimo, deberán proporcionarse 3 botes de pelotas al árbitro antes del comienzo de los partidos. Al comienzo del primer partido el árbitro presentará un lote de 2 botes (4 pelotas) nuevos en su formato original y sin abrir. Si alguna pelota se deteriorase en el transcurso del partido, será retirada por el árbitro. Queda prohibido sacar pelotas nuevas, hasta que no queden 2 pelotas únicamente. En este caso, se sacarán 2 pelotas nuevas para completar el lote de 4.

Art. 59.- *Aunque cada solicitud de aplazamiento será objeto de estudio de forma individualizada y considerando las circunstancias que concurran en cada caso, a título orientativo se reconocen como causas de aplazamiento válidas las siguientes:*

- a) *Por causas meteorológicas.*
- b) *La no disponibilidad de frontón, en cuyo caso se deberá presentar la debida justificación donde constará explícitamente el período de tiempo y la causa que motiva la no disponibilidad de frontón. En caso de no ser aceptada la solicitud de aplazamiento, el club solicitante deberá*





Comunidad de Madrid

atenerse a lo establecido en los Art. 23 y Art. 24.

c) Cualquier equipo que aporte más de un jugador a la selección autonómica, o nacional, tendrá la opción de aplazar un solo partido de la jornada de liga que coincidiese en fecha con dicha convocatoria de jugadores.

d) Se permitirá el aplazamiento de partidos autonómicos cuando cualquier partido oficial de la Federación Madrileña de Pelota coincida con la disputa de fases previas o fases finales de cualquier Campeonato de España de clubes. En el caso de jornadas de liga, el número permitido de partidos aplazados dependerá del número de jugadores inscritos en el equipo autonómico que también estén inscritos en la competición nacional. La participación de un mismo jugador en competición autonómica y nacional dará derecho a aplazar un partido de liga autonómica. La participación de dos mismos jugadores en competición autonómica y nacional dará derecho a aplazar hasta dos partidos de liga autonómica. La participación de tres o más jugadores tanto en competición autonómica como nacional dará derecho a aplazar los tres partidos de liga autonómica. Los equipos implicados podrán ponerse de acuerdo con sus rivales para jugar, preferiblemente por adelantado, esos partidos antes de la siguiente jornada de aplazados estipulada en el calendario de competición. De no haber acuerdo, el encuentro deberá celebrarse en la siguiente jornada de aplazados o, en su defecto, en lugar, día y hora que indique la Federación Madrileña de Pelota.

Art. 79.- *El equipo que juega en casa está obligado a comunicar el resultado total del encuentro a través de la aplicación interactiva antes de las 16:00 horas (cuatro de la tarde) del lunes siguiente a la celebración del mismo.*

El incumplimiento de esta norma se considerará infracción, castigada con la no puntuación del equipo local, manteniendo la puntuación del equipo visitante.

En el caso particular de que el encuentro haya sido arbitrado por un árbitro de la Federación Madrileña de Pelota, será precisamente obligación del árbitro el envío del resultado del encuentro en el tiempo y forma especificado previamente."

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los





Comunidad de Madrid

artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 1 de octubre de 2024.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **122132028033072562776**

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA